CVE-DOGC-B-26307038-2026

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA

Resolución TER/3996/2026, de 19 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deberán regir las subvenciones para proyectos de desarrollo experimental de tecnologías y cadenas de valor para el reciclaje textil posconsumo en Cataluña

Dada la Resolución TER/3448/2026, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deberán regir las subvenciones para proyectos de desarrollo experimental de tecnologías y cadenas de valor para el reciclaje textil posconsumo en Cataluña.

La industria es uno de los principales motores de prosperidad, innovación y empleo de calidad en Cataluña. En este sentido, el Pacto Nacional para la Industria 2026-2030 identifica la innovación, la sostenibilidad y la circularidad como factores clave para reforzar la competitividad y la resiliencia del tejido productivo catalán. La transición hacia modelos productivos más circulares no solo responde a objetivos ambientales, sino que constituye también una oportunidad para desarrollar nuevas capacidades industriales, generar actividad económica de alto valor añadido, reducir dependencias de materias primas importadas y posicionar a Cataluña en las cadenas de valor emergentes vinculadas a la economía circular.

En este contexto, el desarrollo de tecnologías y procesos avanzados de reciclaje se convierte en una herramienta de política industrial orientada a impulsar la innovación empresarial, acelerar la transferencia tecnológica y favorecer la creación de nuevas actividades industriales competitivas y sostenibles en el territorio.

El sector textil constituye un ámbito especialmente relevante para avanzar en estos objetivos, dada su tradición industrial en Cataluña, el peso de su cadena de valor y los retos asociados a la transición hacia modelos de producción más circulares y eficientes en el uso de los recursos.

El sector textil se encuentra ante un reto ambiental, industrial y económico de primer orden. La generación de residuos textiles crece de forma sostenida en Cataluña, España y Europa, mientras que la capacidad industrial para su gestión, valorización y reincorporación a los procesos productivos sigue siendo insuficiente. Esta situación justifica plenamente la necesidad de impulsar una convocatoria específica de ayudas destinadas al desarrollo de capacidades industriales de reciclaje de residuos textiles posconsumo.

En Cataluña, cada persona consume aproximadamente 25 kg de ropa al año, pero solo un 13% de los residuos textiles se recogen selectivamente. El resto termina en su mayoría en vertederos o en instalaciones de incineración, con la consiguiente pérdida de recursos materiales y energéticos.

Este fenómeno no es exclusivo de Cataluña. A escala europea, el consumo de textiles ha aumentado hasta los 19 kg por habitante y año, mientras que se generan anualmente entre 5 y 12,6 millones de toneladas de residuos textiles, según las diferentes metodologías de cálculo utilizadas por las instituciones europeas. Sin embargo, menos del 1% de los materiales textiles se recicla realmente en nuevas fibras textiles, evidenciando la carencia de un sistema circular consolidado.

Esta situación resulta aún más relevante si se tiene en cuenta que, desde 2025, la normativa europea y estatal establece la obligatoriedad de la recogida selectiva de los residuos textiles, lo que provocará un incremento muy significativo de los volúmenes de material recogido y, por tanto, de la necesidad de contar con infraestructuras industriales capaces de su adecuada gestión.

A pesar de esta creciente disponibilidad de residuos textiles que podrían convertirse en materia prima secundaria, el sector industrial del reciclaje textil sigue presentando importantes limitaciones estructurales. Los procesos de clasificación, separación de fibras, eliminación de elementos no textiles y obtención de hilo reciclado requieren tecnologías avanzadas e inversiones elevadas. Además, la complejidad de los productos textiles actuales, a menudo formados por mezclas de fibras y múltiples componentes, dificulta notablemente los procesos de reciclaje e incrementa los costes de producción.

Paralelamente, existe un claro fallo de mercado. En la actualidad, la demanda de hilo reciclado procedente de residuo textil posconsumo es insuficiente para absorber toda la capacidad de producción potencial. La industria

CVE-DOGC-B-26307038-2026

textil sigue priorizando mayoritariamente el uso de fibras vírgenes, dado que presentan una mayor disponibilidad, una calidad homogénea y, sobre todo, unos costes inferiores a los de las fibras recicladas.

En efecto, el coste de producción del hilo reciclado posconsumo es significativamente superior al del hilo virgen, debido a las operaciones adicionales de recogida, clasificación, descontaminación, separación de fibras y regeneración del material. Esta diferencia de coste reduce la competitividad de los productos reciclados y dificulta la consolidación de un mercado capaz de absorber la producción industrial sin apoyo público.

Esta situación genera un círculo vicioso: la falta de demanda limita las inversiones industriales y, a su vez, la escasa capacidad industrial impide alcanzar economías de escala que permitirían reducir costes y mejorar la competitividad de los materiales reciclados. De ahí que el mercado por sí solo no sea capaz de generar los incentivos necesarios para desarrollar una cadena de valor circular robusta.

La intervención pública resulta necesaria para superar las barreras tecnológicas y económicas que limitan actualmente el desarrollo del reciclaje textil posconsumo. En este contexto, una convocatoria de ayudas amparada en el artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE-L-2023-80943), permite dar soporte a proyectos de desarrollo experimental y demostración industrial con un elevado riesgo tecnológico y de mercado, favoreciendo la creación de nuevas capacidades industriales y la consolidación de una cadena de valor circular del textil en Cataluña.

La necesidad de esta actuación queda reforzada por los objetivos estratégicos de Cataluña en materia de economía circular. El Segundo Pacto para la Moda Circular fija como objetivos alcanzar una recogida selectiva del 30% del residuo textil en 2029, incrementar la reutilización hasta el 55-60% y alcanzar tasas de reciclaje de entre el 40% y el 50%, consolidando una industria textil más competitiva y resiliente.

Por todo ello, una convocatoria de ayudas orientadas al desarrollo de proyectos industriales de reciclaje del residuo textil posconsumo está plenamente justificada por la existencia de un fallo de mercado, por la necesidad de acelerar la transición hacia una economía circular, por la obligación de dar respuesta a los nuevos requisitos normativos europeos y por la conveniencia de impulsar una nueva capacidad industrial estratégica que permita valorizar localmente los residuos generados y reducir la dependencia de materias primas vírgenes.

Dados el capítulo IX del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas;

Dados el Acuerdo del Consejo de Dirección de la Agencia de Residuos de Cataluña adoptado en fecha 6 de julio de 2026 y el certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por el Área Económica de la Agencia de Residuos de Cataluña en fecha 16 de septiembre de 2026;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes de esta convocatoria se inicia al día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el 16 de diciembre de 2026 a las 14:00 horas.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que

CVE-DOGC-B-26307038-2026

figuran en la sede electrónica (Tràmits Gencat (https://tramits.gencat.cat) o Agència de Residus de Catalunya (https://residus.gencat.cat/ca/consultes_i_tramits_-_nou/subvencions/Subvencions-per-empreses-i-entitats/).

Las solicitudes y los demás documentos de los trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y a su justificación deberán presentarse en su trámite específico y, por tanto, no se considerará válida ni se aceptará la documentación entrada como "envío genérico" en el apartado Trámites de la Generalitat o como "envío genérico" en la plataforma EACAT.

En el caso de las personas físicas no obligadas, la presentación podrá efectuarse de forma telemática, según los modelos que figuran en la sede electrónica, o presencialmente a través de la tramitación atendida en las oficinas de atención ciudadana.

2. Reintegro

En caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía por reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se haya efectuado el pago hasta el momento en que el beneficiario lleve a cabo la devolución efectiva.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se deberá notificar la cuantía por reintegrar a la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar la presente convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa de protección de datos.

4. Efectos

Esta Resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* , de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010).

Barcelona, 19 de octubre de 2026

Albert Planell i Saurí

Director de la Agencia de Residuos de Cataluña

Anexo 1

Convocatoria derivada de las bases reguladoras que deberán regir las subvenciones para proyectos de desarrollo experimental de tecnologías y cadenas de valor para el reciclaje textil posconsumo en Cataluña (ref.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

BDNS 936950)

La presente convocatoria está sujeta al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE-L-2023-80943).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de proyectos piloto de clasificación y selección de residuos aptos para el reciclaje, de preparación para el reciclaje, de reciclaje y de reintroducción de residuos textiles posconsumo en Cataluña.

1.2. El objeto de la subvención es el fomento de la ejecución de proyectos de desarrollo experimental e innovación tecnológica orientados a la validación técnica, operativa y económica de nuevas soluciones industriales para el reciclaje y la reincorporación de residuos textiles posconsumo en nuevos productos.

El objetivo es acelerar la transición del sector textil catalán hacia modelos de economía circular, en línea con las estrategias de la Generalitat de Catalunya.

El objeto de la subvención es facilitar a las empresas catalanas la realización de proyectos de desarrollo experimental e innovación tecnológica que permitan efectuar un progreso tecnológico, entendido como un avance de la tecnología hacia su estado del arte actual. Este estado del arte deberá permitir identificar su estado de madurez y el progreso previsto a raíz de la ejecución de los proyectos. El objetivo es impulsar la implementación de proyectos de innovación tecnológica de carácter aplicado, cercanos al mercado, con riesgo tecnológico medio/bajo, que fomenten una transformación tecnológica, digital y verde de las empresas y que estas empresas logren la mejora de su competitividad, gracias a la incorporación de tecnologías avanzadas en el sector. El progreso y la madurez tecnológica deberán estar entre los niveles 5 y 9 de la escala Technology Readiness Level (TRL) (ver sus definiciones en el anexo 2, "Bases").

Los proyectos a los que se da soporte deberán tener impacto en la generación y el mantenimiento del empleo, la actividad de desarrollo experimental en colaboración, la generación de derechos de propiedad industrial e intelectual y las oportunidades de nuevas inversiones.

Los proyectos deberán permitir desarrollar, integrar y validar en condiciones representativas de funcionamiento real procesos innovadores relacionados con:

- La selección de residuos aptos para el reciclaje.
- La preparación para el reciclaje.
- El reciclaje mecánico, termomecánico o químico.
- La transformación, incluyendo:
    - Hilo (fibra a fibra)
    - Tejidos (incluido el no tejido)
    - Otras aplicaciones industriales (mobiliario, automoción, construcción, envases y embalajes, etc.)
- La reintroducción efectiva de nuevos productos en el mercado.
- La trazabilidad y la verificación de los flujos de material a lo largo de toda la cadena de valor.

Los residuos textiles posconsumo objeto de los proyectos deberán ser recogidos y transformados en Cataluña.

Cada proyecto subvencionado deberá cubrir la cadena de valor del reciclaje textil posconsumo e integrar los agentes necesarios para validar su funcionamiento.

El proceso deberá desarrollarse íntegramente en Cataluña hasta la fase de tejeduría. Las etapas posteriores, como la confección, se podrán desarrollar fuera de Cataluña cuando esté debidamente justificado desde un punto de vista técnico o económico.

El objeto de la subvención es incentivar la reintroducción efectiva de residuos textiles posconsumo en nuevos productos mediante procesos de reciclaje material.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Quedan expresamente excluidas las actividades de preparación para la reutilización, de reutilización directa, de exportación de productos de segunda mano, de valorización energética, de obtención de combustible, de relleno y cualquier otra operación que no implique una transformación material efectiva del residuo.

Aunque las actividades de preparación para la reutilización no serán subvencionables, sí lo serán las actuaciones de separación y clasificación destinadas a identificar y separar los residuos aptos para el reciclaje.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

Concurrencia competitiva

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento será el Área de Economía Circular de la Agencia de Residuos de Cataluña.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención será el director de la Agencia de Residuos de Cataluña.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 3.000.000 euros y está consignada en las partidas presupuestarias 470.00.01, 481.00.01, 482.00.01 i 480.00.01 de los presupuestos de la Agencia de Residuos de Cataluña.

A la vista de las solicitudes presentadas, podrán redistribuirse los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre y cuando no supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo que establece el artículo 92.4.*b* del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva de crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.2. Se establecen dos categorías de proyectos:

a) Reciclaje de fibras algodonosas (>60% algodón).

b) Reciclaje de otras fibras.

6.3. El 80% del presupuesto disponible de la convocatoria se destinará a la categoría *a*, y el 20% restante, a la categoría *b*.

6.4. Cada proyecto deberá procesar como mínimo las cantidades indicadas a continuación, en función de si se trata de un proyecto de categoría *a*, "Fibras algodonosas", o de un proyecto de categoría *b*, "Otras fibras":

a) 1.000 t de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje en el caso de fibras algodonosas.

b) 100 t de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje en el caso de otras fibras.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Tanto para los proyectos de la categoría *a* como para los de la categoría *b* se establece 2.000 t como la cantidad máxima de residuos textiles posconsumo aptos para el reciclaje por procesar.

6.5. Intensidad de ayudas:

Las ayudas reguladas en estas bases se acogen al artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, relativo a las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo.

Las actuaciones subvencionadas tendrán la consideración de proyectos de desarrollo experimental.

La intensidad base de la ayuda será del 25% de los costes subvencionables elegibles.

Dado que los proyectos subvencionados deberán desarrollarse a través de colaboración efectiva entre empresas independientes o deberán garantizar la difusión amplia de los resultados obtenidos, de acuerdo con los requisitos que se establecen en estas bases reguladoras, la intensidad de ayuda podrá incrementarse en los términos que establece el artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

La intensidad máxima aplicable será la siguiente:

Tipo de empresa	Intensidad base	Incremento por tamaño de empresa	Incremento por colaboración efectiva o difusión amplia de los resultados	Intensidad máxima
Gran empresa	25%	0 %	+15%	40%
Mediana empresa	25 %	+10%	+15%	50%
Pequeña empresa	25 %	+20%	+15%	60%

La intensidad de ayuda aplicable se determinará individualmente para cada beneficiario, de acuerdo con su categoría empresarial.

Para beneficiarse de las intensidades máximas indicadas, los proyectos deberán cumplir los requisitos de colaboración efectiva entre empresas independientes o deberán garantizar la difusión amplia de los resultados de acuerdo con las bases.

En ningún caso, la intensidad de ayuda podrá superar los límites máximos que se establecen en el artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014 ni dar lugar a una situación de doble financiación de los mismos costes subvencionables.

6.6. El importe máximo de subvención por proyecto es de 1.000.000 euros para los proyectos de la categoría *a* y de 600.000 euros para los proyectos de la categoría *b*.

Ningún proyecto podrá obtener una subvención superior al porcentaje máximo del presupuesto asignado a la categoría correspondiente que establezca la convocatoria.

6.7. La cuantía máxima de la ayuda estará limitada a los porcentajes indicados de los gastos subvencionables, de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, y deberá respetar el umbral máximo establecido en el artículo 4 del citado Reglamento.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

7. Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

7.1. Formulario de solicitud

7.2. Memoria técnica normalizada. El documento técnico del proyecto deberá contener:

- Descripción de la problemática tecnológica.

- Estado del arte y alternativas tecnológicas existentes.

- Incertidumbres técnicas que deberán superarse.

- Análisis del grado de innovación del proyecto.

- Objetivos cuantitativos y cualitativos del proyecto y sus actuaciones.

- Actividades experimentales.

- Resultados esperados.

- Indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos propuestos, que permitan como mínimo evaluar las toneladas de residuos textiles posconsumo aptas para el reciclaje seleccionadas, clasificadas, procesadas, recicladas y efectivamente incorporadas en productos finales, así como los rendimientos obtenidos en cada eslabón de la cadena de valor.

- Cronograma de actuaciones.

- Plan de validación industrial.

- Plan de trazabilidad.

- Plan de difusión que incluirá la descripción de cómo se dará cumplimiento a los requisitos establecidos en la base 15 (apartados c), d) i e) de las bases reguladoras de esta convocatoria.

- Tabla de presupuesto por beneficiario:

Beneficiario	**Función en el proyecto**	**Toneladas previstas gestionadas**	**Coste subvencionable (€)**	**Subvención solicitada (€)**
Empresa A	Clasificación	1.200 t	400.000 €	220.000 €
Empresa B	Reciclaje	1.000 t	600.000 €	330.000 €
Empresa C	Hilatura	800 t	500.000 €	275.000 €

- Tabla de balance de materia previsto y esperado y por eslabón de la cadena de valor:

Flujo de materia	**Toneladas entrada**	**Toneladas salida**	**Rendimiento (%)**
Clasificación			
Reciclaje			
Hilatura			
Producto final			

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Los proyectos o actuaciones presentados deberán estar claramente definidos, tanto desde el punto de vista técnico como económico, y deberán ser perfectamente cuantificables, evaluables y controlables en la fase de seguimiento.

Los proyectos deberán describir las diferentes alternativas tecnológicas, industriales y de mercado que se pretenden validar, así como justificar la solución final propuesta, con el objetivo de maximizar la reintroducción de residuos textiles posconsumo en productos finales, teniendo en cuenta la heterogeneidad de los materiales y la viabilidad técnica, ambiental y económica de las distintas opciones analizadas.

7.3. Presupuesto detallado

7.3.1. Presupuesto por beneficiario con las partidas de:

- Personal (detalle por persona, horas y coste/hora).
- Instrumental, equipos y maquinaria.
- Materiales.
- Amortización de edificios e instalaciones.
- Alquiler de equipos y espacios.
- Transporte y logística de los flujos de materiales.
- Subcontratación.
- Certificaciones, analíticas, auditorías, patentes.
- Análisis técnico y económico.
- Gastos generales y otros.

7.3.2. Presupuesto consolidado de la agrupación. Los beneficiarios deberán presentar un presupuesto consolidado del proyecto que integre la totalidad de los costes subvencionables previstos para todos los miembros de la agrupación.

Este presupuesto deberá reflejar el importe total del proyecto, así como la distribución de los costes subvencionables por beneficiario y por concepto de gasto, de acuerdo con las categorías establecidas en el apartado 10.

7.4. Acuerdo de colaboración. Acuerdo de colaboración suscrito por todos los beneficiarios participantes en el proyecto y formalizado de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por la Agencia de Residuos de Cataluña.

El acuerdo deberá identificar, como mínimo, los beneficiarios participantes, la empresa coordinadora, las actuaciones asumidas por cada miembro, el presupuesto y la distribución de la subvención, así como las obligaciones de coordinación, ejecución, seguimiento y justificación del proyecto.

El acuerdo deberá incluir la declaración de colaboración efectiva, consistente en una declaración responsable firmada por todos los beneficiarios acreditando que el proyecto cumple los requisitos de colaboración efectiva establecidos en el artículo 25 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 subvencionables totales del proyecto.

Cuando la fabricación o confección del producto final la lleven a cabo terceros no beneficiarios, el beneficiario responsable deberá disponer de los acuerdos contractuales necesarios que le permitan obtener y conservar la información técnica, productiva y documental necesaria para acreditar la trazabilidad de los materiales, las cantidades procesadas, las mermas de fabricación y las cantidades efectivamente incorporadas en productos finales. Estos acuerdos deberán presentarse como anexo al Acuerdo de colaboración entre beneficiarios.

7.5 Declaración de los socios. Este documento incluirá los datos de cada socio y la declaración de cumplimiento individual con los requisitos de la convocatoria.

7.6 Declaración de otras ayudas y no doble financiación. Declaración responsable relativa a todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados solicitadas u obtenidas para el mismo proyecto o para los mismos costes subvencionables.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

La declaración deberá acreditar que no se produce ninguna situación de doble financiación de los mismos costes subvencionables y que se respeten los límites de intensidad de ayuda establecidos por la normativa aplicable en materia de ayudas de estado.

Esta declaración está incluida en el formulario de solicitud y en la declaración de socios.

7.7. Declaración de efecto incentivador (grandes empresas). Las grandes empresas deberán presentar una declaración responsable que acredite el efecto incentivador de la ayuda, de acuerdo con lo que dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, y el resto de la normativa de aplicación en materia de ayudas de estado.

La declaración deberá justificar que la ayuda solicitada modifica el comportamiento de la empresa y que, sin ella, el proyecto no se desarrollaría con el mismo alcance, presupuesto, intensidad, ritmo de ejecución o nivel de riesgo.

Esta declaración solo será exigible a los beneficiarios que tengan la consideración de gran empresa y está incluida en el formulario de solicitud y en la declaración de los socios.

7.8. Declaración de disponibilidad de residuo. Carta de compromiso, acuerdo de suministro o cualquier otro documento acreditativo que permita justificar la disponibilidad de las cantidades mínimas de residuo textil posconsumo requeridas por el proyecto.

7.9. Información complementaria (en su caso).

El cumplimiento de los requisitos que establece la base 6 que sean de aplicación a cada solicitante se acreditará con la declaración responsable del representante legal de la entidad que consta en el modelo de solicitud.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de la subvención dejarán sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, supondrán la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

El formulario de solicitud, la memoria técnica normalizada, la declaración de los socios y el acuerdo de colaboración se consideran documentación esencial de la solicitud de subvención. La carencia de esta documentación esencial supondrá la inadmisión de la solicitud presentada.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que deberá desarrollar la persona solicitante, se podrá efectuar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en:

Serán subvencionables exclusivamente las actividades de desarrollo experimental necesarias para desarrollar, probar, demostrar y validar tecnologías, procesos o modelos industriales innovadores relacionados con el reciclaje textil posconsumo.

En particular:

a) Desarrollo y validación de sistemas innovadores de clasificación, separación y preparación de residuos textiles posconsumo para su reciclaje.

b) Desarrollo, adaptación y validación de procesos innovadores de reciclaje mecánico, termomecánico o químico.

c) Desarrollo y validación de procesos innovadores de hilatura, tejeduría, producción de no tejidos u otras transformaciones industriales que incorporen material reciclado procedente de residuos textiles posconsumo.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

d) Pruebas piloto, demostraciones industriales y validación en entornos operativos representativos.

e) Desarrollo y validación de sistemas de trazabilidad, certificación y verificación del material reciclado.

f) Ensayos industriales orientados a determinar los rendimientos, la calidad, la estabilidad y el comportamiento de los materiales reciclados en aplicaciones finales.

g) Actividades de análisis técnico y económico directamente vinculadas a la validación de los resultados del proyecto experimental.

No se considerarán subvencionables las actividades de producción ordinaria o comercial que no estén directamente vinculadas a la validación de los objetivos experimentales del proyecto.

No serán subvencionables:

a) Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

b) Las inversiones en edificios, infraestructuras y maquinaria, salvo el coste de amortización imputable al periodo de ejecución del proyecto debidamente justificado.

c) Las actividades de preparación para la reutilización, de reutilización, de valorización energética, de obtención de combustibles, de relleno o de eliminación.

d) Las actividades de recogida selectiva de residuos textiles.

e) Las actividades que no supongan la reintroducción efectiva del material reciclado en productos finales.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de la presente subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, serán los siguientes:

Se considerarán gastos subvencionables los que de forma inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para esta actividad y se efectúen en el plazo y las condiciones que determinan estas bases reguladoras.

El coste de los bienes o servicios subvencionados no podrá superar su valor de mercado.

En concreto, los gastos subvencionables serán:

a) Costes de personal (investigadores, técnicos y demás personal, en la medida en que estén dedicados al proyecto).

b) Costes de instrumental, equipos y maquinaria utilizados para el proyecto (incluyendo la adquisición de equipos y maquinaria de segunda mano), siempre vía amortización. Cuando estos activos no se utilicen exclusivamente para el proyecto, solo serán subvencionables los costes de amortización correspondientes al periodo de ejecución del proyecto, calculados de acuerdo con las buenas prácticas contables.

c) Costes de amortización de edificios e instalaciones utilizados para el proyecto durante su periodo de ejecución. En el caso de los terrenos, serán subvencionables los costes de transferencia comercial o los costes de capital soportados efectivamente.

d) Alquiler de equipos y espacios que sean estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto.

e) Costes de clasificación de residuos textiles posconsumo recogidos y clasificados en Cataluña como aptos para el reciclaje y la adquisición de otros materiales, en la medida en que sean necesarios para la ejecución de las pruebas experimentales, los ensayos industriales y las actividades de demostración objeto del proyecto.

f) Transporte y logística de los flujos de material entre los diferentes beneficiarios del proyecto, siempre y cuando sean necesarios para ejecutar las actividades experimentales y demostrar la cadena de valor objeto de la subvención.

g) Los costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre que la operación se haya llevado a cabo en condiciones de plena competencia y sin que exista ningún elemento de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados exclusivamente a la actividad de investigación.

h) Las analíticas y ensayos relacionados directamente con la calidad ambiental del producto o servicio o su

CVE-DOGC-B-26307038-2026

aptitud para su uso.

i) Costes de certificación, verificación o validación necesarios para acreditar el contenido reciclado, la trazabilidad o el cumplimiento de los requisitos técnicos o normativos de los materiales desarrollados en el marco del proyecto.

j) Auditorías, consultoría y servicios equivalentes necesarios para el desarrollo experimental del proyecto y para garantizar la trazabilidad y la transparencia del proceso, incluyendo las acciones de comunicación y difusión del proyecto y la transferencia de conocimiento. El importe máximo subvencionable por auditoría y socio será de 1.000 €.

k) Análisis técnicos y económicos directamente vinculados a la validación de los resultados experimentales del proyecto.

l) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluyendo los costes de material, suministros y productos similares; podrán calcularse alternativamente basándose en un enfoque de costes simplificados en forma de cantidad a tanto alzado de hasta el 5%, aplicado a los costes directos totales subvencionables.

No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) satisfecho en la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por la entidad, siempre que sea recuperable por la entidad. En el caso de empresas o asociaciones que no se deduzcan el 100% del IVA se podrán imputar la parte no recuperada del IVA, presentando el % de prorrata que estén aplicando y/o el modelo 390 de IVA anual correspondiente.

b) Los gastos financieros que no estén directamente vinculados a la inversión.

c) Los gastos que no estén definidos o cuya finalidad no sea el objeto de la subvención, así como los gastos no imputables directamente al proyecto.

d) Los gastos de adquisición de terrenos y los de construcción de naves industriales cuando no sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los objetivos ambientales del proyecto.

11. Entidades colaboradoras

No se prevé que esta subvención pueda gestionarse a través de entidades colaboradoras.

12. Comisión de Valoración

Las solicitudes presentadas serán analizadas y evaluadas por una comisión de valoración integrada por el Departamento de Prevención y Eficiencia de los Recursos y por el Departamento de Soporte Legal a la Contratación, Subvenciones y Convenios de la Agencia de Residuos de Cataluña. La comisión presentará la propuesta de concesión de las subvenciones al titular del órgano instructor para que pueda formular la propuesta de resolución provisional de concesión.

13. Criterios de valoración de las solicitudes

13.1. La comisión prevista en el apartado 12 deberá valorar las solicitudes admitidas aplicando los criterios que se establecen en la tabla del punto 13.5.

13.2. La puntuación máxima se establecerá en 100 puntos y la puntuación mínima exigida será de 65 puntos.

13.3. En caso de igualdad de puntos obtenidos en la valoración, se priorizarán los proyectos con mayor cantidad de residuo textil posconsumo efectivamente reintroducido en un producto final (criterio 3.2).

13.4. Carácter vinculante de los objetivos y los indicadores.

Los valores, objetivos e indicadores declarados en la solicitud y en la memoria técnica, especialmente los relativos a las toneladas de residuo textil posconsumo seleccionadas, clasificadas, procesadas, recicladas y efectivamente reintroducidas en productos finales, tendrán carácter vinculante.

Estos valores se considerarán tanto en la fase de evaluación de las solicitudes como en la verificación del grado de cumplimiento de los proyectos subvencionados.

Los beneficiarios deberán acreditar, en la fase de justificación, el grado de consecución de los objetivos y los

CVE-DOGC-B-26307038-2026

indicadores comprometidos a través de la documentación técnica y justificativa correspondiente.

El incumplimiento total o parcial de los objetivos y los indicadores aprobados podrá suponer la minoración o revocación total o parcial de la ayuda concedida, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y las condiciones que se establecen en estas bases reguladoras.

Las toneladas efectivamente reintroducidas en productos finales tendrán la consideración de indicador principal de resultado del proyecto.

13.5. Los criterios que se evalúan serán:

CRITERIO	Valor máximo subcriterio	Valor máximo criterio
Bloque I. Valor tecnológico del proyecto (valor del bloque: 30 puntos)		
Grado de innovación tecnológica		20
1.1. Innovación de los procesos de reciclaje 1.2. Innovación sobre fracciones actualmente no reciclables o sin salida de reciclaje	10 10	
Riesgo tecnológico por superar		10
1.3. Complejidad tecnológica de los retos abordados 1.4. Grado de incertidumbre técnica existente	6 4	
Bloque II. Plan de ejecución y gestión del proyecto (valor del bloque: 26 puntos)		
Calidad técnica del proyecto experimental		16
2.1. Solidez metodológica 2.2. Calidad del diseño experimental	8 8	
Calidad de la agrupación y viabilidad futura		10
2.3. Experiencia en reciclaje textil posconsumo 2.4. Capacidad de industrialización futura 2.5. Diversidad de la cadena de valor representada 2.6. Soporte externo para la escalabilidad del proyecto 2.7. Continuidad del proyecto después de la ayuda	4 3 1 1 1	
Bloque III. Impacto del proyecto (valor del bloque: 44 puntos)		
Capacidad de demostración industrial y circularidad efectiva		26
3.1. Escala de demostración industrial prevista 3.2. Validación industrial de los productos obtenidos	8 8	

CVE-DOGC-B-26307038-2026

3.3. Valor añadido de las aplicaciones finales 3.4. Diversificación de usuarios industriales finales	6 4	
Impacto ambiental potencial		8
3.5. Porcentaje de residuos desviados al vertedero y valorización	8	
Transferencia de conocimiento y trazabilidad		10
3.6. Plan de transferencia y difusión 3.7. Sistema de trazabilidad y verificación	4 6	

Bloque I. Valor tecnológico del proyecto (valor del bloque: 30 puntos)

Grado de innovación tecnológica (20 puntos)

Criterio 1.1. Innovación de los procesos de reciclaje (10 puntos)

Se valorará:

· Innovación en los sistemas de selección de residuos aptos para reciclaje.

· Innovación en los sistemas de preparación para el reciclaje.

· Tecnologías innovadoras de reciclaje fibra a fibra.

· Nuevos procesos o mejoras sustanciales de los existentes, de hilatura, tejeduría, acabados o fabricación.

· Integración de tecnologías digitales o de automatización.

Criterio 1.2. Innovación sobre fracciones actualmente no reciclables o sin salida de reciclaje (10 puntos)

Se valorará:

· Capacidad de tratar mezclas complejas de fibras.

· Capacidad de recuperar materiales actualmente destinados a valorización energética o vertedero.

· Innovación en el destino final (tecnologías, tratamiento, máximo valor añadido...).

· Grado de madurez potencial de la solución propuesta, para su escalabilidad industrial.

· Soluciones factibles en Cataluña.

Riesgo tecnológico por superar (10 puntos)

Criterio 1.3. Complejidad tecnológica de los retos abordados (6 puntos)

Se valorará:

· Tratamiento de residuos de composición compleja.

· Desarrollo de nuevas aplicaciones.

· Obtención de productos de alto valor añadido.

Criterio 1.4. Grado de incertidumbre técnica existente (4 puntos)

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Se valorará:

· Existencia de barreras tecnológicas reales.

· Ausencia de soluciones consolidadas en el mercado.

· Necesidad de validación experimental.

Bloque II. Plan de ejecución y gestión del proyecto (valor del bloque: 26 puntos)

Calidad técnica del proyecto experimental (16 puntos)

Criterio 2.1. Solidez metodológica (8 puntos)

Se valorará:

· Claridad de los objetivos.

· Definición de los paquetes de trabajo.

· Indicadores de seguimiento (KPI).

· Plan de validación de los resultados.

Criterio 2.2. Calidad del diseño experimental (8 puntos)

Se valorará:

· Adecuación de las pruebas piloto.

· Representatividad de las muestras.

· Calidad de los protocolos de ensayo.

· Robustez de la evaluación técnica.

Calidad de la agrupación y viabilidad futura (10 puntos)

Criterio 2.3. Experiencia en reciclaje textil posconsumo (4 puntos)

Se valorará:

Al menos, dos miembros con experiencia acreditada superior a dos (2) años.

Notas:

Solo se valorará la experiencia acreditada/documentada en posconsumo.

Criterio 2.4. Capacidad de industrialización futura (3 puntos)

Se valorará:

Existencia de un plan de industrialización o escalado industrial a 3-5 años.

Criterio 2.5. Diversidad de la cadena de valor representada (1 punto)

Participación de varios agentes industriales, especialmente hiladores.

Notas:

Para obtener la puntuación, cada hilandero adicional deberá utilizar al menos el 20% del producto procesado en el proyecto.

Criterio 2.6. Soporte externo para la escalabilidad del proyecto (1 punto)

Se valorará:

CVE-DOGC-B-26307038-2026

· Cartas de soporte de SCRAP, gestores de residuos o asociaciones sectoriales.

· Participación de entidades con capacidad de generar o movilizar flujos de residuo textil.

· Compromisos de colaboración para facilitar la escalabilidad de los resultados.

Notas:

Se valorará la existencia de cartas de soporte o compromisos de colaboración de entidades relevantes (SCRAP, gestores de residuos, asociaciones sectoriales o empresas tractoras) que contribuyan a la futura implantación de los resultados del proyecto.

Criterio 2.7. Continuidad del proyecto después de la ayuda (1 punto)

Se valorará:

· Acuerdos de continuidad entre socios.

· Compromiso de operación más allá del proyecto.

Notas:

Se valorará la existencia de un preacuerdo firmado (vinculado a la concesión de la subvención) entre todos los miembros de la agrupación que vaya más allá de la duración del proyecto, fijada en dieciocho (18) meses.

Capacidad de demostración industrial y circularidad efectiva (26 puntos)

Criterio 3.1. Escala de demostración industrial prevista (8 puntos)

Se valorará:

· Toneladas de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje procesadas estableciéndose un máximo de 2.000 t/proyecto. (8 puntos)

Valoración cuantitativa:

8 × (t proyecto / t máxima presentada)

Máximo de referencia: 2.000 t/proyecto.

Notas:

La puntuación se obtendrá del cálculo de la ratio entre las toneladas de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje, propuestas en cada proyecto respecto al valor máximo entre todas las propuestas presentadas, obteniendo la máxima puntuación (8 puntos) la propuesta que presente un mayor volumen de residuo textil posconsumo procesado.

Criterio 3.2. Validación industrial de los productos obtenidos (8 puntos)

Se valorará:

· Toneladas incorporadas a productos finales (8 puntos)

Valoración cuantitativa:

8 × (t proyecto / t máxima presentada)

Notas:

La puntuación dependerá de las toneladas de residuo textil posconsumo introducidas en un producto o productos finales. La puntuación se obtendrá del cálculo de la ratio entre las toneladas de residuo textil posconsumo introducido en productos finales y el valor máximo entre todas las propuestas presentadas, obteniendo la máxima puntuación (8 puntos) la propuesta que presente un mayor volumen de residuo textil posconsumo introducido respecto al máximo presentado. En caso de haber más de un producto final, se hará el sumatorio de todas las toneladas introducidas.

Criterio 3.3. Valor añadido de aplicaciones finales (6 puntos)

Se valorará cuantitativamente la prioridad en la aplicación final:

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Aplicación	Valor
Hilo y tejido	6
No tejidos	4
Otros materiales o aplicaciones	2

Puntuación ponderada según toneladas.

Notas:

En caso de más de un producto, se hará el sumatorio de la media ponderada respecto a las toneladas aplicadas a cada uno de los productos finales.

Ejemplo:

Proyecto 1:

Aplicación final	Toneladas	Valor
Hilatura para moda	200 t	6
No tejidos	100 t	4
Otros usos	50 t	2

Puntuación media ponderada:

$$\frac{(200 \times 6) + (100 \times 4) + (50 \times 2)}{200 + 100 + 50} = \frac{1.700}{350} = 4,86$$

Proyecto 2:

Aplicación final	Toneladas	Valor
Hilatura para moda	300 t	6
No tejidos	0 t	4
Otros usos	600 t	2

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Puntuación media ponderada:

$$\frac{(300 \times 6) + (600 \times 2)}{300 + 600} = \frac{3.000}{900} = 3,33$$

La puntuación final se obtendrá del cálculo del producto de la máxima puntuación del criterio (6 puntos) por la ratio entre el valor obtenido por el proyecto y el valor máximo de todos los proyectos presentados (en el ejemplo, 4,86), obteniendo la máxima puntuación (6 puntos) la propuesta que presente una mejor puntuación por la aplicación en el producto final ponderado de residuo textil.

Proyecto 1: 6 × 4,86 / 4,86 = 6

Proyecto 2: 6 × 3,33 / 4,86 = 4,11

Criterio 3.4. Diversificación de usuarios industriales finales (4 puntos)

· Fabricantes finales adicionales (como mínimo, el 10% del volumen de residuo textil posconsumo reintroducido)

Notas:

Se valorará que la agrupación integre a varios fabricantes de producto final con capacidad real de absorción del material reciclado. Solo obtendrán puntuación los fabricantes adicionales que absorban al menos el 10% de los residuos textiles totales incorporados a producto final. Se otorgará un punto por cada fabricante adicional, siendo la puntuación máxima de 4.

Impacto ambiental potencial (8 puntos)

Criterio 3.5. Porcentaje de residuos no destinados al vertedero / valorización energética (8 puntos)

Se otorgará la mejor puntuación al proyecto que destine un menor porcentaje de los residuos generados por todos los eslabones del proyecto al vertedero o valorización energética respecto al total de residuos textiles posconsumo aptos para el reciclaje, procesados en el proyecto:

$$\frac{\text{Sumatorio de toneladas de residuos generados por todos los eslabones del proyecto (destinados a vertedero o valorización energética)}}{\text{toneladas totales de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje procesadas}}$$

* Incluye todos los residuos que se generen en el proceso de reciclaje (desde el residuo textil posconsumo apto para el reciclaje hasta el producto final).

Porcentaje	**Puntos**
<20%	8
20-40%	6
40-60%	3
60-80%	1

CVE-DOGC-B-26307038-2026

>80%	0

Notas:

Se valorarán proyectos que:

· Reduzcan el envío a vertedero.

· Reduzcan la valorización energética.

· Maximicen el reciclaje material.

· Aprovechen fracciones difíciles de gestionar.

La información sobre la generación de residuos y su gestión final deberá detallarse en la memoria técnica.

Transferencia de conocimiento y trazabilidad (10 puntos)

Criterio 3.6. Plan de transferencia y difusión (4 puntos)

Se valorará:

· Plan de comunicación.

· Actividades de diseminación.

· Transferencia de resultados en el sector.

· Generación de conocimiento reutilizable por la industria.

Criterio 3.7. Sistema de trazabilidad y verificación (6 puntos)

Se valorará:

· Trazabilidad del residuo.

· Seguimiento de flujos materiales.

· Verificación de datos.

· Transparencia y coherencia de los resultados.

14. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

14.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1), sin perjuicio de que se utilicen adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

14.2. Corresponderá a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión, la inadmisión, la denegación o el desistimiento de la subvención/ayuda, a través de una resolución que deberá dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis (6) meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

14.3. Transcurrido este plazo, de no haberse dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.*e* de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.

15. Plazo de ejecución de la actividad

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Las actividades que deban desarrollarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deberán ejecutarse en el plazo de dieciocho (18) meses, a contar desde la fecha de la firma de la Resolución de concesión. No se subvencionarán las actuaciones llevadas a cabo con anterioridad a la presentación de la solicitud.

Las personas beneficiarias podrán solicitar, en los términos y condiciones que prevé el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por razones debidamente justificadas, a través del trámite habilitado indicado en la Resolución de concesión. La solicitud de ampliación del plazo deberá presentarse hasta tres (3) meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

16. Justificación

16.1. Justificación parcial y seguimiento del proyecto

16.1.1. Transcurridos diez (10) meses desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención, cada uno de los beneficiarios deberá presentar una justificación parcial de las actuaciones ejecutadas hasta ese momento, mientras que la empresa coordinadora deberá presentar la documentación técnica consolidada del proyecto.

16.1.2. Documentación de la justificación parcial

La justificación parcial deberá estar integrada por la documentación individual presentada por cada uno de los beneficiarios y por la documentación consolidada presentada por la empresa coordinadora de la agrupación, según documento justificativo normalizado.

a) Cada beneficiario deberá presentar, como mínimo:

- El balance de materia parcial correspondiente a las actividades desarrolladas por el beneficiario, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por la Agencia de Residuos de Cataluña.

- El informe de trazabilidad parcial de los flujos de material correspondientes a las actuaciones ejecutadas.

- Los indicadores parciales alcanzados hasta el momento de la justificación, de acuerdo con el modelo normalizado.

- Cualquier otra información técnica o documental necesaria para acreditar el estado de ejecución del proyecto, de acuerdo con los modelos normalizados aprobados por la Agencia de Residuos de Cataluña.

b) La empresa coordinadora deberá presentar:

1. Una cuenta justificativa auditada.

2. Un informe técnico de seguimiento consolidado del proyecto, que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

I. Descripción de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de seguimiento.

II. Grado de ejecución técnica y económica del proyecto, detallado por beneficiario y para el conjunto de la agrupación.

III. Estado de ejecución de las distintas etapas de la cadena de valor objeto del proyecto.

IV. Principales incidencias detectadas, desviaciones respecto a la planificación inicial y medidas correctoras adoptadas o previstas.

V. Estado de consecución de las metas técnicas y de los indicadores previstos para el periodo justificado.

VI. Volumen de residuo textil posconsumo procesado hasta la fecha de presentación de la justificación parcial.

VII. Volumen de materiales textiles recuperados procedentes de residuo posconsumo efectivamente reintroducidos en productos finales hasta la fecha de presentación de la justificación parcial.

VIII. Volumen de producto final fabricado y porcentaje de material reciclado posconsumo incorporado hasta la fecha de presentación de la justificación parcial.

IX. Estado de ejecución del balance de materia consolidado del proyecto.

X. Estado de la trazabilidad de los flujos de material entre los diferentes beneficiarios participantes.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

XI. Cronograma actualizado del proyecto y previsión de las actividades pendientes hasta la finalización del proyecto.

La información relativa a los apartados vi, vii, viii, ix y x deberá ser coherente con el balance de materia parcial, el informe de trazabilidad y los indicadores parciales presentados por los beneficiarios. Cuando, de acuerdo con el grado de ejecución del proyecto, todavía no se hayan obtenido materiales efectivamente reintroducidos en productos finales o productos finales fabricados, esta circunstancia deberá justificarse en el informe técnico de seguimiento.

16.1.3. Verificación de la justificación parcial

La Agencia de Residuos de Cataluña verificará la justificación parcial presentada y, entre otros aspectos, comprobará:

a) La coherencia entre las actividades de desarrollo experimental ejecutadas y los gastos justificados.

b) La coherencia entre el balance de materia parcial, el informe de trazabilidad y el grado de ejecución declarado del proyecto.

c) Que el volumen de residuo textil posconsumo efectivamente procesado y de los materiales recuperados obtenidos hasta el momento de la justificación sea coherente con las actuaciones ejecutadas, los gastos justificados y el estado de ejecución del proyecto.

d) Cuando, de acuerdo con el grado de ejecución del proyecto, ya se hayan obtenido productos finales, se verificará igualmente la coherencia entre los materiales reciclados efectivamente incorporados, los productos finales fabricados y la documentación de trazabilidad presentada.

e) El cumplimiento del cronograma aprobado o, en su caso, la justificación de las desviaciones producidas.

f) La consecución de las metas técnicas previstas para el periodo objeto de justificación.

16.1.4. La Agencia de Residuos de Cataluña podrá requerir información complementaria, aclaraciones o documentación adicional sobre cualquiera de los aspectos incluidos en el informe de seguimiento.

16.1.5. La validación favorable de la justificación parcial por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña constituye el requisito previo para hacer el primer pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 17.1 de esta convocatoria.

La validación de la justificación parcial no implicará el reconocimiento del derecho al cobro de la totalidad de la subvención concedida, que quedará condicionado a la correcta ejecución del proyecto, al cumplimiento de los objetivos aprobados y a la validación favorable de la justificación final.

El importe del primer pago podrá ser inferior al importe máximo previsto cuando los gastos efectivamente justificados o el grado de ejecución verificado del proyecto sean inferiores a los previstos en la planificación aprobada.

16.1.6. La Agencia de Residuos de Cataluña podrá formular recomendaciones, requerir medidas correctoras o solicitar la tramitación de una modificación del proyecto cuando se detecten desviaciones significativas que puedan comprometer la consecución de los objetivos aprobados.

La falta de presentación del informe de seguimiento o su presentación incompleta podrán ser consideradas un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y suponer la suspensión de los pagos pendientes hasta su correcta resolución.

16.2. Justificación final

16.2.1. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención en el plazo máximo de cuatro (4) meses, a contar desde la fecha de finalización del periodo de ejecución del proyecto.

16.2.2. Dado que se trata de proyectos desarrollados por agrupaciones de beneficiarios, la justificación deberá ser presentada conjuntamente por la empresa coordinadora, sin perjuicio de que cada beneficiario aporte la documentación justificativa correspondiente a las actuaciones y gastos ejecutados bajo su responsabilidad.

16.2.3. La justificación final deberá efectuarse a través de la presentación electrónica del documento justificativo normalizado que establezca la Agencia de Residuos de Cataluña, auditado, debidamente firmado por el representante legal de la empresa coordinadora.

16.2.4. El documento justificativo deberá incluir, como mínimo:

CVE-DOGC-B-26307038-2026

a) Identificación de los beneficiarios participantes y de las personas de contacto.

b) Importe de la subvención concedida e importe efectivamente justificado, detallado por beneficiario y para el conjunto del proyecto.

c) Relación clasificada de los gastos imputados a la subvención, agrupados según las categorías de gasto aprobadas.

e) Declaración relativa a otras ayudas o fuentes de financiación que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas.

f) Certificación de que los gastos justificados han sido efectivamente destinados a la ejecución del proyecto subvencionado.

g) Certificación de que el importe justificado no incluye conceptos no subvencionables ni supera los límites que establecen estas bases reguladoras.

16.2.5. El informe técnico final deberá describir las actuaciones ejecutadas y acreditar el grado de consecución de los objetivos y los resultados previstos.

El informe deberá incluir obligatoriamente una comparación entre los objetivos y los indicadores aprobados en la Resolución de concesión y los resultados efectivamente alcanzados durante la ejecución del proyecto.

16.2.6. Los beneficiarios deberán acreditar, mediante las evidencias y la documentación justificativa correspondientes, los resultados obtenidos durante la ejecución del proyecto, incluyendo, como mínimo, las toneladas de residuo textil posconsumo procesadas, las toneladas de material textil recuperado obtenidas, las toneladas efectivamente incorporadas en productos finales, el volumen de productos finales fabricados y el porcentaje de material reciclado posconsumo incorporado, así como cualquier otro objetivo o indicador que haya sido objeto de valoración en la concesión de la subvención.

Los datos declarados deberán ser coherentes con el informe técnico final, el balance de materia, el informe de trazabilidad, el balance económico y el resto de la documentación justificativa presentada.

16.2.7. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere los umbrales establecidos por la normativa de aplicación en materia de contratación menor, los beneficiarios deberán acreditar haber solicitado un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, salvo en los supuestos legalmente previstos o debidamente justificados.

16.2.8. La falta de presentación de la justificación final dentro del plazo establecido o la presentación incompleta de la documentación requerida podrán dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en estas bases reguladoras.

16.3. Informe técnico final e indicadores

16.3.1. Los beneficiarios deberán presentar un informe técnico final que acredite la ejecución de las actuaciones subvencionadas y el grado de consecución de los objetivos, resultados e indicadores a los que se hayan comprometido en la solicitud aprobada.

En el caso de proyectos desarrollados por agrupaciones de beneficiarios, el informe deberá ser presentado conjuntamente por la empresa coordinadora e incorporar la información correspondiente a todos los participantes.

16.3.2. El informe técnico final deberá incluir, como mínimo:

a) Resumen ejecutivo del proyecto.

b) Descripción de las actividades ejecutadas y de las actuaciones llevadas a cabo por cada uno de los beneficiarios.

c) Principales incidencias, desviaciones respecto a la planificación inicial y medidas correctoras adoptadas.

d) Resultados técnicos e industriales logrados.

e) Descripción de los productos, materiales, procesos o aplicaciones desarrolladas o validadas en el marco del proyecto, incluyendo, en su caso, las características técnicas de los productos finales obtenidos, el porcentaje de material reciclado incorporado y las principales conclusiones derivadas de su validación.

f) Conclusiones sobre la viabilidad técnica, operativa, industrial y económica de las soluciones desarrolladas.

16.3.3. El informe deberá incluir una tabla comparativa entre los objetivos y los indicadores a los que se hayan comprometido en la solicitud y los resultados efectivamente alcanzados, detallando para cada uno:

CVE-DOGC-B-26307038-2026

a) Valor comprometido.

b) Valor alcanzado.

c) Porcentaje de logro.

d) Justificación de las desviaciones producidas, en su caso.

16.3.4. Como mínimo, será necesario acreditar los siguientes indicadores para el conjunto del proyecto, los cuales deberán ser coherentes con el balance de materia final, el informe de trazabilidad, el balance económico y el resto de la documentación justificativa presentada:

a) Toneladas de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje procesadas.

b) Toneladas de material textil recuperado procedente de residuo posconsumo, efectivamente incorporadas en productos finales.

c) Toneladas de producto final fabricadas.

d) Porcentaje de material textil procedente de residuo posconsumo incorporado en los productos finales.

e) Eficiencia global del proceso.

f) Coste global del proceso por tonelada de material reintroducido en el producto final.

g) Sobrecoste asociado a la incorporación de material reciclado posconsumo respecto a las alternativas de referencia.

h) Residuos generados durante el proceso.

i) Grado de validación industrial alcanzado.

j) Número de incertidumbres técnicas resueltas.

k) Demostraciones y ensayos industriales llevados a cabo.

l) Conocimiento generado y transferido.

16.3.5. Cuando el proyecto incluya diferentes tipologías de materiales, fibras o aplicaciones finales, como mínimo los indicadores relativos a toneladas procesadas, toneladas reintroducidas, producción final y contenido reciclado deberán presentarse de forma desagregada para cada una de las tipologías analizadas.

16.3.6. Las toneladas de material textil posconsumo reintroducido en el producto final tendrán la consideración de indicador principal de resultado del proyecto.

A estos efectos, se entenderá por toneladas reintroducidas en el producto final la cantidad de material reciclado procedente de residuo textil posconsumo que queda efectivamente incorporada a los productos finales fabricados en el marco del proyecto.

Esta cantidad se calculará como el producto entre:

a) El peso total del producto final producido.

b) El porcentaje de material reciclado posconsumo incorporado en este producto.

No se considerarán toneladas reintroducidas las que, aun habiendo sido clasificadas, preparadas para el reciclaje, recicladas o transformadas en etapas intermedias, no queden efectivamente incorporadas en un producto final.

16.3.7. Los valores, objetivos e indicadores aprobados en la Resolución de concesión tendrán carácter vinculante y serán utilizados por la Agencia de Residuos de Cataluña para la evaluación del grado de cumplimiento del proyecto.

La consecución de los indicadores será objeto de verificación en la fase de justificación y podrá dar lugar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y los criterios que establecen las bases reguladoras y la convocatoria, a la minoración o revocación total o parcial de la subvención.

16.4. Balance de materia

Los beneficiarios deberán presentar un balance de materia final auditado que permita acreditar y cuantificar los flujos físicos de material asociados al proyecto subvencionado.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

El balance de materia deberá permitir la trazabilidad completa del material desde el residuo textil posconsumo apto para el reciclaje hasta su efectiva incorporación en productos finales.

El balance de materia deberá presentarse:

a) Para cada uno de los beneficiarios participantes.

b) Para cada una de las etapas del proceso.

c) De forma consolidada para el conjunto del proyecto.

El balance de materia deberá identificar, como mínimo, para cada etapa del proceso:

a) Entradas de material (*input*).

b) Salidas útiles de material (*output*).

c) Material efectivamente transferido a la siguiente etapa del proceso.

d) Residuos generados.

e) Rechazos.

f) Pérdidas de proceso.

g) Existencias finales, si existen.

El balance de materia deberá permitir reconstruir el flujo completo de los materiales a lo largo de todas las etapas del proyecto, incluyendo, entre otros:

a) Clasificación y selección.

b) Preparación para el reciclaje.

c) Reciclaje.

d) Transformación intermedia (hilatura, tejido, no tejido u otros procesos equivalentes).

e) Fabricación del producto final.

Cuando el proyecto incluya varios materiales, fibras, composiciones o aplicaciones finales, el balance de materia deberá presentarse de forma desagregada para cada una de las clases analizadas.

El balance de materia deberá ser completo, coherente y verificable, cumpliendo para cada etapa del proceso y para el conjunto del proyecto la siguiente relación:

Entrada total de material = Salida útil de material + Residuos + Desechos + Pérdidas de proceso ± Variación de existencias

El balance de materia deberá estar soportado por las evidencias documentales correspondientes, incluyendo, entre otros:

a) Albaranes.

b) Tickets de pesaje.

c) Registros de entradas y salidas.

d) Registros de producción.

e) Documentos internos de trazabilidad.

f) Facturas u otra documentación equivalente.

g) Cualquier otra evidencia que permita verificar los flujos de material declarados.

Los formatos, modelos e instrucciones para la elaboración del balance de materia serán aprobados y facilitados por la Agencia de Residuos de Cataluña.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá verificar la coherencia del balance de materia con el resto de la documentación justificativa presentada, especialmente con los informes de trazabilidad, los indicadores del proyecto, el balance económico y las toneladas declaradas como efectivamente reintroducidas en el producto

CVE-DOGC-B-26307038-2026

final.

El balance de materia deberá identificar y cuantificar el destino de todas las fracciones de residuo textil posconsumo o de material reciclado que no hayan sido efectivamente incorporadas en productos finales durante la ejecución del proyecto.

A tal efecto, los beneficiarios deberán indicar, como mínimo, las cantidades correspondientes a:

a) Material destinado a preparación para la reutilización.

b) Material destinado a reciclaje.

c) Material destinado a valorización material.

d) Material destinado a valorización energética.

e) Material destinado a eliminación.

f) Otros destinos, en su caso.

La información presentada deberá ser coherente con el informe de trazabilidad, el informe técnico, el balance económico y el resto de la documentación justificativa del proyecto.

Las discrepancias significativas, las inconsistencias no justificadas o la falta de suficiente acreditación de los flujos de material podrán implicar la minoración o revocación total o parcial de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras.

16.5. Balance económico

Los beneficiarios deberán presentar un balance económico final que permita analizar los costes asociados a las diferentes etapas de la cadena de valor del reciclaje textil posconsumo desarrolladas en el marco del proyecto.

El balance económico deberá permitir evaluar la viabilidad económica de las soluciones desarrolladas e identificar los principales factores que condicionan su implantación industrial.

El balance económico deberá presentarse:

a) Para cada uno de los beneficiarios participantes.

b) Para cada una de las etapas del proceso desarrolladas en el proyecto.

c) De forma consolidada para el conjunto del proyecto.

El balance económico deberá identificar, como mínimo, los costes asociados a las diferentes etapas de la cadena de valor, incluyendo, cuando sea de aplicación:

a) Clasificación y selección.

b) Preparación para el reciclaje.

c) Reciclaje.

d) Transformación intermedia.

e) Fabricación del producto final.

El balance económico deberá incluir, como mínimo, los siguientes indicadores:

a) Coste total del proyecto.

b) Coste total por tonelada de material textil posconsumo efectivamente reintroducida en el producto final.

c) Coste por etapa del proceso.

d) Coste por beneficiario participante.

e) Sobrecoste asociado a la incorporación de material reciclado posconsumo respecto a las alternativas basadas en materias primas vírgenes o materiales preconsumo, cuando sea de aplicación.

El balance económico deberá ser coherente con el balance de materia y con el resto de la documentación justificativa presentada, de modo que pueda verificarse la correspondencia entre los flujos físicos de material y los costes asociados a cada una de las etapas del proceso.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Los beneficiarios deberán analizar la viabilidad económica de las soluciones desarrolladas, identificando los principales condicionantes técnicos, económicos y operativos que afectan a su escalabilidad industrial.

Cuando sea pertinente, este análisis deberá considerar aspectos como:

a) La composición de los productos finales.

b) El porcentaje de material reciclado posconsumo incorporado.

c) Las adaptaciones necesarias de los procesos industriales.

d) Los costes de producción.

e) El valor de mercado de los productos finales.

f) Otros factores relevantes para la viabilidad del modelo industrial.

Los formatos, modelos e instrucciones para la elaboración del balance económico serán aprobados y facilitados por la Agencia de Residuos de Cataluña.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá requerir aclaraciones o información complementaria cuando detecte inconsistencias significativas entre el balance económico, el balance de materia, los indicadores justificados o el resto de documentación presentada.

La falta de presentación del balance económico o la existencia de inconsistencias graves no justificadas podrá suponer la minoración o revocación total o parcial de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras.

16.6. Informe de trazabilidad

Los beneficiarios deberán presentar un informe de trazabilidad que acredite los flujos de material generados durante la ejecución del proyecto y permita verificar la trazabilidad completa del residuo textil posconsumo desde su entrada en el proceso hasta su incorporación efectiva en productos finales.

El informe permitirá verificar los movimientos de material producidos entre las distintas etapas de la cadena de valor y acreditar las cantidades efectivamente incorporadas en productos finales.

El informe de trazabilidad deberá presentarse para el conjunto del proyecto y permitir identificar los flujos de material entre las distintas etapas del proceso y entre los diferentes beneficiarios participantes.

La trazabilidad de los materiales deberá basarse en un sistema de identificación única de lotes que permita seguir los flujos de material a lo largo de toda la cadena de valor, desde la recogida del residuo textil posconsumo hasta su efectiva incorporación en productos finales.

La información de trazabilidad deberá ser coherente con el balance de materia, el balance económico, los indicadores justificados y el resto de la documentación presentada.

Para cada material o fibra analizada en el proyecto, el informe incluirá, como mínimo, la información de la siguiente tabla.

Los registros de trazabilidad permitirán identificar el origen de los materiales, los lotes de entrada y salida asociados a cada operación, las cantidades procesadas, los operadores participantes, las fechas de las operaciones y las mermas o pérdidas producidas durante el proceso.

Etapa del proceso	**Información mínima requerida**
Clasificación y selección	Kilogramos de residuo textil posconsumo aptos para el reciclaje
Preparación para el reciclaje	Kilogramos de material clasificado por tipología de fibra, composición o color
Reciclaje	Kilogramos de material reciclado obtenido
Transformación intermedia	Kilogramos de producto intermedio producido (hilo, tejido, no tejido o equivalente)
Fabricación de producto final	Kilogramos de material reciclado incorporado y kilogramos de producto final fabricado

CVE-DOGC-B-26307038-2026

Cuando el proyecto incluya diferentes fibras, composiciones o materiales, la información de trazabilidad deberá presentarse de forma desagregada para cada una de las tipologías analizadas.

El informe de trazabilidad deberá estar soportado, como mínimo, por alguna de las siguientes evidencias:

a) Albaranes o documentos de entrega.

b) Tickets o registros de pesaje.

c) Facturas.

d) Contratos o acuerdos de suministro.

e) Registros de producción.

f) Registros de entradas y salidas de materiales.

g) Declaraciones responsables de los beneficiarios participantes.

h) Cualquier otra evidencia documental que permita verificar los flujos físicos de material declarados.

Los beneficiarios deberán conservar toda la documentación acreditativa de la trazabilidad durante el periodo legalmente establecido y ponerla a disposición de la Agencia de Residuos de Cataluña, de los órganos de control y de los organismos de auditoría que correspondan.

Operaciones ejecutadas fuera de Cataluña. Cuando alguna de las operaciones del proyecto sea ejecutada por entidades que no tengan la condición de beneficiarias, los beneficiarios deberán garantizar la disponibilidad de los registros de producción, consumos de material, rendimientos, mermas y cualquier otra información necesaria para verificar la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá requerir la documentación justificativa correspondiente y hacer las comprobaciones que estime necesarias para contrastar la coherencia de los flujos materiales declarados y la incorporación efectiva de los materiales reciclados en productos finales.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá verificar la coherencia de la información presentada y requerir documentación adicional, llevar a cabo comprobaciones técnicas o efectuar visitas de verificación a las instalaciones de los beneficiarios.

A tal efecto, podrá hacer controles cruzados entre los distintos participantes de la cadena de valor para contrastar la coherencia de los registros de trazabilidad, balances de materia, registros de producción, datos de pesaje, documentación de transporte, facturación y cualquier otra evidencia relacionada con los flujos materiales declarados.

La falta de acreditación suficiente de la trazabilidad de los materiales, la existencia de inconsistencias significativas o la imposibilidad de verificar los flujos declarados podrán suponer la minoración o la revocación total o parcial de la subvención, de acuerdo con los criterios que establecen estas bases reguladoras.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá contrastar la información de trazabilidad presentada por los distintos beneficiarios de la agrupación y verificar la coherencia de los flujos declarados entre las distintas etapas de la cadena de valor.

16.7. Balance ambiental

Los beneficiarios deberán presentar un balance ambiental final que permita estimar los beneficios ambientales asociados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del proyecto.

El balance ambiental deberá comparar, siempre que sea posible, los impactos ambientales asociados al proceso desarrollado en el proyecto con los de un escenario de referencia basado en el uso de materias primas vírgenes o residuo postindustrial o en la gestión convencional de los residuos textiles.

Como mínimo, el balance ambiental deberá incluir:

a) Las toneladas de residuo textil posconsumo desviadas del vertedero o de la valorización energética.

b) Las toneladas de material textil recuperado procedente de residuo posconsumo efectivamente incorporadas en productos finales.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

c) La estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero evitadas, expresadas en toneladas de CO_2 equivalente.

d) La estimación del consumo de agua evitado asociado a la sustitución de materias primas vírgenes.

e) Cualquier otro indicador ambiental relevante relacionado con las actuaciones llevadas a cabo.

Las estimaciones efectuadas deberán estar basadas en fuentes reconocidas, estudios técnicos, bases de datos, factores de emisión o metodologías de cálculo debidamente identificadas y justificadas.

El balance ambiental deberá describir de forma explícita:

a) Las hipótesis adoptadas.

b) Las fuentes de datos utilizadas.

c) La metodología de cálculo empleada.

d) Las limitaciones o incertidumbres asociadas a los resultados obtenidos.

Cuando el proyecto incluya diferentes materiales, fibras o aplicaciones finales, los beneficiarios deberán presentar la información ambiental de forma desagregada, siempre y cuando sea técnicamente viable.

Los formatos, modelos e instrucciones para la elaboración del balance ambiental serán aprobados y facilitados por la Agencia de Residuos de Cataluña.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá verificar la coherencia de la información presentada y requerir aclaraciones o documentación complementaria sobre las metodologías utilizadas o los resultados declarados.

16.8. Informe de desarrollo experimental

Los beneficiarios deberán presentar un informe específico de desarrollo experimental que acredite las actividades de investigación aplicada, desarrollo experimental, validación y demostración industrial llevadas a cabo durante la ejecución del proyecto.

El informe deberá permitir verificar que las actividades ejecutadas se ajustan a la definición de desarrollo experimental que establece el artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, y que las actuaciones subvencionadas han supuesto la generación de nuevo conocimiento, la resolución de incertidumbres técnicas o la validación de nuevas soluciones industriales.

El informe deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

a) Objetivos experimentales planteados en el inicio del proyecto.

b) Descripción de las incertidumbres científicas, tecnológicas, industriales u operativas que se pretendían resolver.

c) Estado de desarrollo de las tecnologías, procesos o aplicaciones al inicio del proyecto.

d) Actividades de desarrollo experimental ejecutadas.

e) Ensayos, pruebas piloto, demostraciones industriales o validaciones que se han llevado a cabo.

f) Metodologías aplicadas y criterios utilizados para evaluar los resultados.

g) Resultados obtenidos en cada una de las fases del proyecto.

h) Problemas detectados y soluciones adoptadas durante la ejecución.

i) Conocimiento generado y aprendizajes obtenidos.

j) Limitaciones identificadas y aspectos pendientes de desarrollo.

k) Conclusiones sobre la viabilidad técnica, industrial, operativa y económica de las soluciones desarrolladas.

Cuando el proyecto incluya varias tecnologías, procesos, materiales o aplicaciones finales, los resultados deberán presentarse de forma diferenciada para cada uno de los ámbitos analizados.

El informe deberá identificar expresamente:

CVE-DOGC-B-26307038-2026

a) Las incertidumbres inicialmente planteadas que hayan sido resueltas.

b) Las incertidumbres que hayan sido parcialmente resueltas.

c) Las incertidumbres que no hayan podido ser resueltas.

d) Los motivos que explican los resultados obtenidos.

El informe deberá incluir una valoración del grado de validación industrial alcanzado por las soluciones desarrolladas y de su potencial de implantación a escala industrial.

Los beneficiarios deberán identificar los conocimientos, metodologías, procedimientos, formulaciones, configuraciones de proceso u otros resultados técnicos generados durante el proyecto susceptibles de ser transferidos o replicados en otras instalaciones o sectores industriales. Así como la descripción de cómo se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la base 15 (apartados c), d) y e)), en relación con la transferencia de conocimiento y la difusión. En concreto, se deberá anexar como mínimo, una memoria de transferencia de conocimientos, un informe técnico de libre acceso y un resumen ejecutivo.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá requerir documentación complementaria, informes técnicos, resultados de ensayos, registros de pruebas, muestras o cualquier otra evidencia que permita verificar las actividades de desarrollo experimental declaradas.

La falta de suficiente acreditación de las actividades de desarrollo experimental ejecutadas podrá suponer la minoración o revocación total o parcial de la subvención cuando afecte sustancialmente al objeto y la finalidad del proyecto subvencionado.

16.9. Auditoría

Los beneficiarios deberán presentar, junto con la justificación parcial i final, un informe de auditoría elaborado por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

Dado que los proyectos han de ser desarrollados por agrupaciones de beneficiarios, el informe podrá ser único para el conjunto del proyecto o incorporar informes individuales para cada uno de los beneficiarios, siempre que permita verificar adecuadamente la totalidad de los gastos justificados, de forma individual y de forma conjunta.

El informe de auditoría deberá verificar, como mínimo:

a) La realidad y la elegibilidad de los gastos justificados.

b) La correcta imputación de los gastos al proyecto subvencionado.

c) El pago efectivo de los gastos justificados.

d) El cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases reguladoras para los costes subvencionables.

e) El cumplimiento de los límites y condiciones de subcontratación.

f) La ausencia de doble financiación de los mismos costes subvencionables.

g) La coherencia entre los gastos justificados y las actuaciones efectivamente ejecutadas.

La auditoría deberá realizarse de acuerdo con las normas de actuación aplicables a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones públicas.

El informe de auditoría no sustituye a las facultades de comprobación, verificación y control atribuidas a la Agencia de Residuos de Cataluña.

16.10. Verificación por parte de la Agencia de Residuos de Cataluña

La Agencia de Residuos de Cataluña verificará el grado de cumplimiento de los objetivos, resultados e indicadores a los que se hayan comprometido los beneficiarios, así como la coherencia de la documentación técnica y económica presentada.

A tal efecto, la Agencia de Residuos de Cataluña podrá:

a) Requerir documentación complementaria.

b) Solicitar aclaraciones o información adicional sobre cualquiera de los documentos presentados.

c) Verificar la coherencia de los balances de materia, balances económicos, informes de trazabilidad e

CVE-DOGC-B-26307038-2026

indicadores justificados.

d) Contrastar la información aportada por los distintos beneficiarios participantes en un mismo proyecto.

e) Hacer entrevistas técnicas con los beneficiarios.

f) Efectuar visitas de verificación a las instalaciones de los beneficiarios.

g) Solicitar evidencias adicionales relativas a los flujos de material, registros de producción, productos finales fabricados o cualquier otro aspecto relevante para la verificación del proyecto.

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá verificar específicamente:

a) Las toneladas de residuo textil posconsumo apto para el reciclaje procesadas.

b) Las toneladas de material reciclado efectivamente incorporadas en productos finales.

c) La trazabilidad de los flujos de material entre las diferentes etapas de la cadena de valor.

d) El grado de validación industrial alcanzado.

e) El cumplimiento de las obligaciones de difusión y transferencia de conocimiento.

La falta de suficiente acreditación de los resultados declarados o la detección de inconsistencias significativas podrán dar lugar a la minoración o revocación de la subvención en los términos que establecen estas bases reguladoras.

16.11. Cumplimiento de objetivos y minoraciones

Los objetivos, resultados e indicadores a los que se hayan comprometido los beneficiarios en la solicitud aprobada tendrán carácter vinculante.

La Agencia de Residuos de Cataluña evaluará el grado de cumplimiento del proyecto a partir de la documentación justificativa presentada, de los indicadores aprobados, de los balances de materia, de los informes de trazabilidad y del resto de las evidencias aportadas por los beneficiarios.

Las toneladas de material textil posconsumo efectivamente reintroducidas en productos finales tendrán la consideración de indicador principal de resultado del proyecto.

Para considerar cumplido el objeto de la subvención, será necesario acreditar:

a) La ejecución de al menos el 50% del gasto subvencionable aprobado.

b) La consecución de al menos el 50% de las toneladas de material textil posconsumo comprometidas para su reintroducción en productos finales.

En el caso de proyectos desarrollados por agrupaciones de beneficiarios, el umbral mínimo de gasto deberá ser alcanzado individualmente por cada uno de los beneficiarios respecto al presupuesto que tengan aprobado.

Cuando no se logren los objetivos aprobados en su integridad, la Agencia de Residuos de Cataluña aplicará el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de ejecución de las actuaciones, el nivel de consecución de los indicadores y la relevancia de los incumplimientos detectados.

Con carácter general, el grado de consecución de las toneladas de material textil posconsumo efectivamente reintroducido en el producto final determinará el porcentaje máximo de subvención reconocida de acuerdo con la siguiente tabla:

Consecución del objetivo de toneladas reintroducidas	**Porcentaje máximo de subvención reconocida**
Igual o superior al 90%	100 %
Igual o superior al 75% e inferior al 90%	90%
Igual o superior al 50% e inferior al 75%	75%
Inferior al 50%	Revocación total

CVE-DOGC-B-26307038-2026

La Agencia de Residuos de Cataluña podrá modular las minoraciones resultantes cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente justificadas o cuando se constate un elevado grado de cumplimiento de los objetivos tecnológicos y de desarrollo experimental del proyecto.

La falta de presentación de la documentación justificativa obligatoria, la inexistencia de suficiente trazabilidad de los flujos de material o la imposibilidad de verificar las toneladas declaradas podrán suponer la revocación total de la subvención concedida.

La justificación de la subvención deberá llevarse a cabo mediante:

- Una cuenta justificativa auditada.

- El plazo de justificación podrá ser ampliado a petición de la persona beneficiaria con anterioridad al plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas y en los términos y condiciones que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no podrá superar la mitad del plazo inicialmente establecido. La solicitud de ampliación del plazo deberá presentarse como máximo tres (3) meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

17. Pago

17.1. El pago de la subvención se efectuará en dos fases:

a) Un primer pago, después de la validación favorable de la justificación parcial establecida en el apartado 16.

b) Un pago final, una vez validada favorablemente la justificación final del proyecto.

17.2. El importe del primer pago se determinará en función de los costes subvencionables efectivamente ejecutados, justificados y verificados favorablemente, así como del grado de ejecución técnica, económica y material del proyecto acreditado mediante la justificación parcial y verificado por la Agencia de Residuos de Cataluña, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, sin que en ningún caso pueda superar el 60% de la subvención.

17.3. El pago final corresponderá a la diferencia entre el importe total de la subvención que esté justificado y sea validado y las cantidades anteriormente abonadas.

17.4. El pago final de la subvención se abonará una vez haya finalizado el proyecto, se haya presentado la justificación correspondiente y la Agencia de Residuos de Cataluña haya verificado el cumplimiento de las actuaciones subvencionadas, de los objetivos comprometidos y de los requisitos que establecen estas bases reguladoras.

El pago final estará condicionado a la validación favorable de la documentación justificativa económica y técnica presentada, incluyendo indicadores de resultado, balances de materia, trazabilidad de los flujos de material y demás documentación exigida.

17.5. Comprobaciones previas al pago. Con carácter previo a cualquier pago, la Agencia de Residuos de Cataluña comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias ante el Estado, la Generalitat de Catalunya y la Seguridad Social, así como de cualquier otra obligación legalmente exigible para obtener la condición de beneficiario.

En caso de incumplimiento, se aplicarán los mecanismos de compensación o suspensión del pago previstos en la normativa vigente.

17.6. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas dispuestas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

17.7. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención por parte de la persona beneficiaria implicará la autorización para efectuar esta comprobación.

CVE-DOGC-B-26307038-2026

17.8. El importe de la ayuda será ingresado en la cuenta indicada en el formulario de solicitud, que deberá pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

La persona beneficiaria de la subvención podrá ceder el derecho de abono de la subvención a otra persona. Para hacer efectivo este derecho, será necesario presentar el documento donde la persona titular del derecho a cobrar transfiere a otra persona ese derecho.

17.9. Comprobaciones previas al pago

Con carácter previo a cualquier pago, la Agencia de Residuos de Cataluña comprobará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias ante el Estado, la Generalitat de Catalunya y la Seguridad Social, así como de cualquier otra obligación legalmente exigible para obtener la condición de beneficiario.

En caso de incumplimiento, se aplicarán los mecanismos de compensación o suspensión del pago previstos en la normativa vigente.

(26.307.038)